

ADMINISTRACION DEL ESTADO**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
CADIZ**

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado
Sorteo de los candidatos a jurado
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y del Real Decreto 1398/1995 de 4 de agosto de 1995, el acto del sorteo para la selección de los candidatos a jurado tendrá lugar a las 13 horas del día 29 de septiembre de 2014 en la Oficina de Gubernativos de la Audiencia Provincial de Cádiz, lo que se comunica para general conocimiento.

Cádiz a 17 de septiembre de 2014. La Delegada Provincial de la Oficina del Censo Electoral. Fdo: Isabel Madroñal Santiago. **Nº 54.070**

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.
Cádiz, 01 de agosto de 2014. EL DELEGADO TERRITORIAL. Fdo.:
Federico Fernández Ruiz de Henestrosa. **Nº 54.072**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: D./D^a. CARLOS JAVIER VARGAS SORIANO.
N.I.F./C.I.F.: 34009906J.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0020/14.
Identificación del acto a notificar: Resolución y Tasa.
Recursos o plazo de alegaciones: "Recurso de alzada en el plazo de un mes".
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 54.095**

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
CADIZ**

Nombre y apellidos / razón social: PESCADOS Y MARISCOS CORBACHO Y CORRAL, S.L..
N.I.F./C.I.F.: B11437423.
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0143/14.
Identificación del acto a notificar: Prop. Resolución y copia documentación
Recursos o plazo de alegaciones: "15 días hábiles".
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco. **Nº 54.097**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
CADIZ**

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIAS DEL DERIVADO DEL CEMENTO, MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE CADIZ ASITENTES

Código del Convenio 11000235011981
Por AFACE: Juan Jesús García Parra
Por CC.OO. DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS
Juan Benítez Ortega
Agustín González Bornes
Por MCA-U.G.T.
Manuel Díaz Carrasco
Víctor Manuel del Pino Pecino

En Cádiz, en la sede de CC.OO.

Sita en Cádiz, Avd. de Andalucía 6, planta 4ª, siendo las 12:00 horas del día 11 de Julio de 2014, se reúnen las personas anteriormente relacionadas al margen miembros de la comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Derivados del Cemento y Prefabricados de la Construcción en la Provincia de Cádiz.

El objeto de la reunión es proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 del Convenio Provincial en cuanto a los conceptos retributivos para el año 2012, sin poder olvidar lo establecido en el convenio general del sector de derivados del cemento. Una vez revisado por las partes el borrador con las cuantías que se fijan en diversos conceptos retributivos y en el anexo I referido al Salario Base y Plus Transporte se da la conformidad, acuerdan y firman los mismos y se adjuntan al presente acta.

Se acuerda que esta actualización de la Tabla Salarial y de los aspectos retributivos no conllevara pago de atrasos desde 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012, esto es, se retrotraerán sus efectos a partir del 1 de enero de 2013.

Se decide por los miembros de la comisión paritaria legitimar a D. Juan Jesús García Parra, a llevar a cabo el registro de la documentación referida a la revisión Salarial expresada, a través de los medios telemáticos conforme lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo sobre Registros y Depósitos de Convenios y Convenios Colectivos.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha señalados, firmándose el presente acta en prueba de conformidad.

ANEXO I TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

AÑO 2012	NIVEL	S. BASE 2012
GRUPO I.....	II	69,67
.....	II	50,27
.....	IV	50,27
.....	V	50,27
.....	VI	44,39
.....	VII	44,39
.....	VIII	41,09
.....	IX	40,30
.....	X	39,23
.....	XI	39,02
.....	XII	38,58

EL PLUS TRANSPORTE PARA TODAS LAS CATEGORIAS ASCENDERA A LA CANTIDAD 4,04 €
Firmado. **Nº 54.794**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE CADIZ****EDICTO**

Por Resolución de 16 de septiembre de 2014, el Gerente Territorial del Catastro de Cádiz ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 58, de 8 de marzo) y 4.1 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (BOE núm. 24, de 28 de enero), y del apartado d) del artículo 12.1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se desarrolla el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE núm. 63, de 14 de marzo), esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las Ponencia de valores parciales de los municipios de Cádiz, El Bosque, Chiclana de la Frontera, Chipiona y San Fernando."

Dicho acuerdo supone la iniciación de los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial en los citados municipios.

Las Ponencias de valores parciales a que se hace referencia estarán expuestas al público de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia del Catastro de Cádiz, calle Rafael de la Viesca nº 3 de Cádiz, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado Acuerdo podrá interponerse reclamación económico administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición pública. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central. Con carácter potestativo y previo ante dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición en el mismo plazo ante el Gerente Territorial del Catastro, no siendo posible la simultaneidad de ambos recursos.

La reclamación económico administrativa o el recurso de reposición indicados, deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia Territorial del Catastro.

Cádiz, 16 de septiembre de 2014. El Gerente Territorial. Fdo. Miguel Gómez Martínez. **Nº 55.292**

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE VISTA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL MONTE PÚBLICO " CERRO DE ALBARRACÍN" CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CA-50005-AY. EXPTE. MO/03593/2012

Con fecha 20 de noviembre de 2013 se han dado por finalizadas las operaciones materiales del deslinde parcial, Expte. MO/03593/2012, del monte público "CERRO DE ALBARRACÍN", Código de la Junta de Andalucía CA-50005-AY, propiedad de Ayuntamiento de Algodonales y sito en el mismo término municipal, provincia de Cádiz. Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 157 de 19 de agosto de 2013, y de la Junta de Andalucía número 151 de 2 de agosto de 2013, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Bosque.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio. Forestal de Andalucía y el Art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas del Parque Natural Sierra de Grazalema: Avda. de la Diputación s/n. 11670 El Bosque, Cádiz, pudiendo presentar en las en las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956-294006 EXT 313364 ó 956-709 701 así como concertar cita para la consulta del expediente, , A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA ALMADRABERA DE BARBATE, TARIFA Y TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Código del Convenio: 11001415011985

Art. 1º. ÁMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas Almadraberas de Barbate, Tarifa y para todos aquellos Centros de Trabajo que realicen dicha actividad en la Provincia de Cádiz.-

Art. 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de las Empresas cuya actividad sea la Industria Almadrabra.-

Art. 3º.- ÁMBITO PERSONAL.- Se regirán por el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que realicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.-

También se regirán por esta norma todas las Empresas dedicadas a la mencionada actividad. En cuanto a los trabajadores de Alta Dirección, se estará a lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y la Disposición Adicional Segunda de la indicada Ley, así como al Real Decreto 1.382/85, de 1 de Agosto, que regula estas relaciones laborales especiales.-

Art. 4º.- ÁMBITO TEMPORAL.- La vigencia temporal del presente Convenio Colectivo será de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014 y terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 2.014.-

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.-

En el caso de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, se revisarán los conceptos económicos y salariales en lo que haya subido el IPC en los doce meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.-

Art. 5º.- LICENCIAS.- Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo tienen derecho a las siguientes licencias con sueldo:

A.- Por matrimonio, 15 días naturales.-

B.- Por enfermedad grave o fallecimiento, accidente u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos o hermanos, dos días, ampliables a cuatro días en caso de que tengan que desplazarse de su domicilio habitual

C.- Por enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos, un día, ampliable a dos en caso de que tenga que desplazarse de su domicilio habitual.-

D.- Por nacimiento de hijos, dos días, ampliables a cuatro días cuando el hecho se dé fuera del domicilio habitual.-

E.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.-

Art. 6º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 37'5 horas semanales. Se pacta expresamente que la jornada será continuada, manteniéndose la tradicional costumbre de que el personal disponga de un cuarto de hora para el bocadillo.-

Art. 7º.- CONTRATO DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a especificar en los contratos de trabajo, así como en las nóminas, la categoría profesional del trabajador.- En los contratos se especificará de una forma clara qué tipo de contrato, duración del mismo y si el trabajador es fijo discontinuo, fijo de plantilla o trabajador interino.-

Las Empresas estarán obligadas a contratar a los trabajadores que tuvieron en la Temporada del año anterior. En los casos en que se tenga que cubrir una vacante, se pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

Art. 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas extraordinarias trabajadas de Lunes a Viernes se abonarán a razón de 11,77 Euros. Las horas extraordinarias trabajadas en Sábados, Domingos o Festivos, se abonarán a razón de 16,99 Euros.-

Art. 9º.- PLUS DE TRANSPORTE Y ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán un concepto de Plus de Transporte y Asistencia, la cantidad de 6,39 Euros por día trabajado. Si bien el referido plus se abonará también durante las vacaciones.

Art. 10º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las pagas extraordinarias serán de 30 días cada una (Julio y Diciembre), a salario convenio, y el trabajador percibirá su importe en proporción a los días de duración del contrato o Temporada.-

Art. 11º.- INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- Los trabajadores que causen Baja durante el transcurso de la Temporada por causa de enfermedad percibirán, a partir del tercer día de la fecha de la Baja Médica Oficial, cada vez que ésta se produzca y hasta la fecha de su Alta, dentro de la duración del contrato o hasta la finalización de éste si persistiere su incapacidad, las cantidades íntegras que por los conceptos de salario base, Julio, Navidad, Vacaciones y Plus de Capturas le correspondan. Si la causa de la Baja obedeciera a Accidente de Trabajo, el trabajador percibirá esas cantidades desde el primer día.-

Art. 12º.- TRABAJO DE CAPACIDAD DISMINUIDA.- Las Empresas se comprometen a ocupar a estos trabajadores en las vacantes que puedan producirse o puestos que puedan crearse.-

Art. 13º.- GARANTÍAS DEL PUESTO DE TRABAJO.- Las Empresas se comprometen a reincorporar a todo el personal que prestara sus servicios en la Campaña anterior y reservarán las plazas durante cuatro días a partir de la fecha de la incorporación general, tras previa información del personal que la Empresa tenía en la Campaña anterior y a los Delegados de Personal. Pasados los cuatro días, más el Informe de los Delegados de Personal, las Empresas podrán cubrir vacantes a su elección. El preaviso antes de iniciar la Campaña será de quince días.-

Art. 14º.- PLUS DE CAPTURAS.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán del "Plus de Capturas" siguiente:

Por cada ATÚN o ATUARRO:

De 1 a 1.000	0,72 Euros
De 1.001 a 1.500	1,04 Euros
De 1.501 a 2.000	1,13 Euros
De 2.001 a 2.500	1,34 Euros
De 2.501 a 3.000	1,40 Euros
De 3.001 a 3.500	1,64 Euros
De 3.501 a 4.000	1,70 Euros

De 4.001 a 4.500	1,90 Euros
De 4.501 a 5.000	2,04 Euros

De 5.000 en adelante, se negociará en cada Empresa la cantidad a abonar.-

Los atunes de revés se pagarán a 0,66 Euros en las Almadrabas que pesquen el derecho y el revés.-

Por cada Pez Espada

Por cada sarda, albacora y/o cachorreta

Por cada bonito grande

Por cada bonito chico y mela

A este Plus de Capturas tendrán opción todos los trabajadores de las Empresas; si algún trabajador extinguiera su relación laboral con cualquiera de las Empresas antes de terminar la Temporada, la Empresa le pagará la parte proporcional de captura que tuviera en el momento de su extinción laboral.-

Los Copejadores recibirán, además, 1,85 Euros por cada Atún, a repartir entre los que ocupen estos cargos.-

Las Empresas entregarán a sus trabajadores cuatro muelas o bonitos semanales, cuando haya pesca.-

Art. 15º.- INCREMENTOS POR CARGOS Y CATEGORÍAS.- Los trabajadores beneficiados por el presente Convenio Colectivo que ocupen los distintos cargos en las Almadrabas percibirán un incremento de la asignación diaria y por cada día de duración del contrato conforme se relaciona en el art. 17: Tabla de Salarios del presente Convenio Colectivo.-

Art. 16º.- ACCIÓN SINDICAL EN LAS ALMADRABAS.- Se reconoce a los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa como interlocutores válidos para el tratamiento y sustanciación de las relaciones industriales.-

Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos respectivos del personal, que establecen las disposiciones legales, adaptadas al marco legal que las regula y a las características de las Empresas.- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical en todo lo concerniente a esta materia. Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a veinte horas mensuales acumulables trimestralmente.-

Las Empresas descontarán de los haberes de los trabajadores la cuota sindical que corresponda, siempre que éstos así lo soliciten por escrito.-

Art. 17º.- TABLA DE SALARIOS.- Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán un salario base de 31,14 Euros diarios, incrementadas con las partes proporcionales de pagas extras de Julio y Navidad (5,15 Euros) y Vacaciones (2,60 Euros), más el Plus de Transporte y Asistencia a que hace referencia el art. 9 del presente Convenio Colectivo. Regirán para toda la Campaña de 2.014 y no serán alterados.-

Los incrementos por Cargos y Categorías mencionados en el art. 15 se fijan en las siguientes cantidades por cada día de duración del contrato:

1.- Copejador	1,66 Euros
2.- Proel	1,05 Euros
3.- Patrón de Almadraba	1,88 Euros
4.- Velamen	1,88 Euros
5.- Motorista	4,02 Euros
6.- Conductor	4,02 Euros
7.- Patrón de Falucho	5,32 Euros
8.- Ayudante Patrón Falucho	1,37 Euros
9.- Tripulante de Sacada/Vigilantes, percibirán el importe de cuatro horas extraordinarias por cada día normal (laborable) de permanencia en el mar; y el importe de doce horas extraordinarias por cada día festivo (Sábados, Domingos y Festivos), de permanencia en la mar.-	

Tendrán la consideración de Velamen aquellos trabajadores que, sin dejar sus ocupaciones habituales, realicen las costuras de los cables. Habrá uno o dos trabajadores de esta categoría, según el tipo de Almadraba.-

Art. 18º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán un premio de antigüedad consistente en el 5% del salario convenio por cada cinco campañas ininterrumpidas y consecutivas al servicio de la Empresa.-

Art. 19º.- SEGURO COLECTIVO.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen a suscribir una Póliza de Seguro Colectivo por Accidente de Trabajo a partir del 1 de Enero de 2.014, y que cubra los siguientes riesgos:

- Muerte por accidente de trabajo: Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Seis con Noventa y Cuatro (17.030,93 €)

- Incapacidad permanente Absoluta por accidente de trabajo: Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Seis con Noventa y Cuatro (17.030,93 €)

Art. 20º.- ROPA DE TRABAJO.- Las Empresas estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo adecuadas para la función que realicen los mismos, que consistirán en las siguientes:

A.- Pantalón de agua y chaquetón, un juego por temporada.-

B.- Botas de agua o zapatos impermeables, un par por temporada.-

C.- Guantes de lana y cuero, los imprescindibles.-

D.- Dos chándals por temporada, que podrán llevar las insignias o nombre de la Empresa.-

E.- Una Bolsa de equipaje.-

F.- Dos camisetas de manga corta.-

Art. 21º.- ALQUITRANADO.- Se pagará la cantidad de 484,85 Euros por trabajador por realizar las faenas de alquitranado. Para las siguientes temporadas se aplicará sobre esta cantidad el incremento salarial que se pacte en Convenio Colectivo de ese año.-

Art. 22º.- JARAMPA O PESCADO NO CONTEMPLADO EN EL PLUS DE CAPTURAS.- Todos los pescados que se capturen y no estén contemplados en el Plus de Capturas serán para los trabajadores, y se repartirán en la forma habitual.-

Art. 23º.- TRABAJOS FUERA DE TEMPORADA.- Si las Empresas Almadraberas demandaran ofertas de Empleo fuera de la Temporada, para arranchado y preparación de los enseres de pesca, tendrán preferencia para ocupar estos puestos de trabajo los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa que lo solicitaran, en proporción al número de trabajadores que entraran.-

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Las Empresas se comprometen a facilitar y colaborar con los trabajadores en toda la gestión referente a la tramitación del Seguro

de Desempleo, así como las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio.-

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este Convenio se estiman, en cuanto sea posible, en forma conjunta; tendrán consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones más beneficiosas para los trabajadores subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieren gozando de ellas.-

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- Por los reunidos se acuerda formar una Comisión Mixta Interpretadora, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores -que serán designados por las Centrales Sindicales firmantes-, y cuatro representantes de las Empresas, para tratar sobre cualquier duda que surja en la aplicación de este Convenio.-

Igualmente intervendrán para resolver los problemas económicos que se planteen a aquel trabajador que cause Baja por Accidente de Trabajo y éste tuviese la consideración de grave.-

La Comisión Mixta resolverá mediante Resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.-

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que éstos puedan acudir a los órganos de la jurisdicción laboral o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.-

La convocatoria de la reunión de la Comisión Mixta podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de cinco días a la celebración de ésta.-

El domicilio de la Comisión Mixta se fija en Cádiz, Avda. de Andalucía, nº 6, 4ª planta (CC.OO.).-

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.- El Convenio Colectivo para la Campaña de 2.015 se negociará en los primeros días de Enero de dicho año.-

Los componentes de la Comisión Negociadora percibirán, por la asistencia a estas reuniones, la cantidad de 48,08 Euros siempre que la Empresa a la que pertenezcan no se encuentre en ese momento trabajando. En caso de que la Empresa esté en activo, se abonará la cantidad equivalente a cuatro horas extraordinarias.-

Los gastos de desplazamiento originados por la asistencia a estas reuniones correrán a cargo de las Empresas, abonándose aparte de la cantidad expresada en el párrafo anterior.- Se pacta expresamente que, a la vista del incremento que en el presente Convenio han experimentado los Pluses, el incremento de estos conceptos para los años siguientes consistirán en el incremento porcentual medio que experimente este Convenio Colectivo en general.-

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA.- Las horas extraordinarias a que hace referencia el art. 8º de este Convenio tendrán siempre el carácter DE FUERZA MAYOR, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1.983.-

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a efectuar cotizaciones a la Seguridad Social en la parte proporcional que les corresponda para todos sus trabajadores. Así como éstos deberán hacer frente tanto a su parte de cotización como al abono de sus impuestos.-

CLAUSULA ADICIONAL SÉPTIMA.- La fracción de hora extraordinaria que, sin llegar a los 30 minutos, realicen los trabajadores, se computará como MEDIA HORA EXTRAORDINARIA. La fracción de hora extraordinaria que exceda de 30 minutos se computará como HORA EXTRAORDINARIA COMPLETA.-

CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA. CLAUSULA DE DESCUELQUE.- En materia de inaplicación del convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Para que el descuelgue pueda darse y con el fin de dar un tratamiento similar a otras almadrabas, la Empresa tendrá que seguir los trámites establecidos en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores según la redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de julio.

CLAUSULA ADICIONAL NOVENA.- Como quiera que alguna Almadraza continúa sus actividades una vez terminada la temporada de derecho, a partir de ese periodo no le será de aplicación, en la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones, el Plus de Transporte.-

ANEXO PRIMERO

CATEGORÍAS PROFESIONALES

ENUMERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- CAPITÁN PRIMERO
- CAPITÁN SEGUNDO
- CAPITÁN TERCERO
- ADMINISTRADOR DE MAR
- PATRÓN DE ALMADRABA
- PROEL
- COPEJADOR
- MARINEROS
- PATRÓN DE FALUCHO
- MOTORISTA
- MARINERO DE FALUCHO
- CONDUCTORES
- VELAMEN
- BUCEADORES
- GUARDIA DE EL REAL

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

- CAPITÁN PRIMERO: Es el que tiene a su cargo la dirección técnica y leva de las artes que componen la Almadraza, y las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente de la Dirección de la Empresa.-

- CAPITÁN SEGUNDO: Es el que a las órdenes del Capitán Primero, y cumpliendo las instrucciones de éste, colabora con el mismo.-

- CAPITÁN TERCERO: Es el que a las órdenes de los Capitanes Primero y Segundo colabora con ellos en la ejecución de los trabajos.-

- ADMINISTRADOR DE MAR: Es el que lleva el control de la pesca capturada.-

- PATRÓN DE ALMADRABA: Es el operario especializado en los distintos trabajos y faenas de la pesca con arte de Almadraza.-

- PROEL: Es el ayudante del Patrón de Almadraza en sus funciones a bordo de las embarcaciones.-

- COPEJADOR: Es el marinero pescador que tiene por misión la captura material del pescado y su leva a la embarcación.-

- MARINEROS: Son los hombres dedicados a las faenas de la mar en la pesca con arte de Almadraza.-

- PATRÓN DE FALUCHO: Es el que reuniendo las condiciones técnicas necesarias tiene a su cargo el mando del Falucho.-

- MOTORISTA: Es el mecánico encargado del motor del Falucho.-

- MARINERO DE FALUCHO: Es el que a las órdenes del Patrón realiza las funciones de la mar y el trasbordo de la pesca desde los barcos de Almadraza al Falucho.-

- CONDUCTORES: Son los que manejan los vehículos a motor para el transporte de los materiales.-

- VELAMEN: Son los especialistas en la confección de costuras en los cables.-

- BUCEADORES: Son los que inspeccionan la situación de las redes, cables y pesca, bajo la superficie. A este personal no le es de aplicación el régimen retributivo de este Convenio.

- GUARDA DEL REAL: Es el Subalterno encargado de la Vigilancia de El Real de la Almadraza, materiales y enseres.-

Los cargos enumerados en este Convenio son ejercidos durante los días de acopio de enseres, armado del arte, calamento, pesca, leva y recogida para su almacenamiento.-

ANEXO SEGUNDO

FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las Empresas del Sector Almadrabero se clasificarán, atendiendo a su importancia y en su caso a la posible reincidencia, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, siempre en base a lo que se dispone en los apartados siguientes.-

A.- FALTA LEVES:

1º.- Hasta cinco faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.-

2º.- No comunicación a la Empresa con la antelación suficiente, cualquier falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que el trabajador demuestre la imposibilidad de poner en conocimiento de la Empresa su no asistencia con esa antelación.-

3º.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.-

4º.- No comunicar a la Empresa cualquier variación de su situación personal que tenga incidencia laboral, como por ejemplo, el cambio de domicilio habitual.-

5º.- La falta de aseo personal, cuando ésta ocasione protesta de los compañeros de trabajo.-

6º.- La falta de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros de trabajo.-

7º.- La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que entrañen riesgos graves para el trabajador.-

8º.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Caso de que éstas provocaran alboroto se considerarán falta grave.-

B.- FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1º.- Más de cuatro faltas de puntualidad en un mes, cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas, sin causa justificada.-

2º.- Faltar tres días al trabajo en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado que puedan suponer riesgos o perjuicios de cierta consideración para el propio trabajador, los compañeros de trabajo o la Empresa.-

4º.- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de salud laboral en el trabajo, cuando la misma suponga un riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como el negarse a utilizar los medios personales de seguridad en el trabajo facilitados por la Empresa.-

5º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la integridad física del mismo o para la salud, tanto de él como de los demás trabajadores.-

6º.- La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.-

7º.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.-

8º.- Proporcionar datos reservados o información de la Empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.-

9º.- La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pudiera causar perjuicios graves para la Empresa o para los compañeros de trabajo.-

10º.- No advertir inmediatamente a sus superiores, o al empresario, de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones de la Almadraza, maquinaria o buques.-

C.- FALTAS MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1º.- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante un período de tres meses consecutivos o veinte durante seis meses.-

2º.- Faltar al trabajo más de tres días en un mes sin causa que lo justifique.-

3º.- La deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, relacionado con la gestión o trabajo encomendada; el robo, tanto a la Empresa como a los compañeros; inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos y embarcaciones de las Empresas.-

4º.- La embriaguez y la toxicomanía en el caso de que estas circunstancias repercutieran negativamente en el desarrollo del trabajo encomendado al trabajador afectado o al de sus compañeros.-

5º.- La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pudiera derivarse un perjuicio para la Empresa.-

6º.- Los malos tratos de palabra u otras faltas graves de respeto y consideración a los superiores.-

7º.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicio grave a sus compañeros o daños graves a la Empresa.-

8º.- El abuso de autoridad por quien la ostente.-

9º.- La desobediencia continuada o persistente.-

10º.- El abandono del trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando de responsabilidad o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la Empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.-

SEGUNDO.- SANCIONES.-

Las sanciones que las Empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas por los trabajadores, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES:

* Amonestación verbal.-

* Amonestación por escrito.-

- B) POR FALTAS GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.-

- C) POR FALTAS MUY GRAVES:

* Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa días.-

* Despido.-

Previamente a la imposición de sanciones por parte de la Empresa por faltas graves o muy graves a los miembros del Comité de Empresa o los representantes legales de los trabajadores, les será instruido Expediente contradictorio, en el que serán oídos -además del trabajador expedientado-, los restantes miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

ANEXO TERCERO

SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Cuando por término de la concesión de la explotación de la Almadra o por cualquier otra causa, se produzca un cambio en la Empresa que explota la misma, la Empresa que acceda a esta explotación estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que prestaba servicios para la anterior, respetándoles los derechos y obligaciones laborales conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.-

Convenio colectivo para la Industria Almadra de Bárbate, Tarifa y todos los centros de la Provincia de Cádiz.

ANEXO CUARTO

MEDIDAS DE IGUALDAD

Las empresas firmantes del presente acuerdo se comprometen a la implantación de medidas para impulsar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres en el que se establece que "las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral."

Las medidas de igualdad que adopten las empresas podrán contemplar, entre otras, las materias de la de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo establecidas en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres

La empresa tendrán que tomar Medidas Específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Nº 54.797

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ EMUVIJESA

Código del Convenio: 11100032022014

REUNIDOS

De una parte, Mª José García-Pelayo Jurado, Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA).

De otra parte, D. Francisco L. Monje Puerto, en calidad de Delegado de Personal de la empresa,

EXPONEN

I.- Que con fecha 1 de abril de 2014, la representación empresarial promovió la negociación de un nuevo convenio colectivo para el personal de EMUVIJESA.

II.- Que no existe afectación por ningún convenio colectivo vigente para la actividad de la entidad.

III.- Que ambas partes se reconocen recíprocamente legitimidad para negociar y capacidad jurídica para obligarse mediante el presente Acuerdo, por lo que tras las negociaciones llevadas a cabo, y en el marco de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Primero.- Las partes se obligan expresamente, en virtud de lo dispuesto en el art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, a adherirse al Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015 (código 11100252012013), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 234, de 10 de diciembre de 2013.

La Disposición Adicional Undécima del citado Acuerdo-Convenio y en idénticos términos en cuanto a su cálculo, será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, si bien pasará a denominarse para EMUVIJESA Complemento Personal de Homologación.

Segundo.- Los trabajadores de EMUVIJESA quedarán adscritos a los puestos previstos

en el Anexo al presente acuerdo, equivalentes a los fijados en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Tercero.- Los trabajadores de EMUVIJESA, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, devengarán el complemento de antigüedad en los términos establecidos en el Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015, respetándose en todo caso el número de trienios que tuvieran reconocido con anterioridad a esa fecha. La cuantía de la totalidad de los trienios reconocidos se calculará también en los términos establecidos en el Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento de Jerez tomando como base el Grupo de Clasificación al que los empleados resulten adscritos en virtud del presente acuerdo.

Cuarto.- Cualquier modificación en las condiciones salariales y de empleo que afecte a los empleados del Ayuntamiento, tanto si trae causa del Acuerdo-Convenio como si su origen es la Relación de Puestos de Trabajo, será de aplicación a los trabajadores de EMUVIJESA siempre que se respeten los límites que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y conforme al marco legal vigente en ese momento.

Quinto.- Las futuras incorporaciones de empleados que se pudieran producir lo serán en todo caso a un puesto equivalente a los previstos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Sexto.- El acceso al subgrupo de clasificación C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde el subgrupo C2 y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, con valoración en la fase de concurso de los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación establecida en el artículo 12 del Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo comunes del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Jerez para el periodo 2013-2015, o una antigüedad de diez años en puestos adscritos a grupos de clasificación profesional equivalentes o similares al subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos, entendiéndose en todo caso por puestos equivalentes aquellos que han derivado en su adscripción a este subgrupo de clasificación.

Séptimo.- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo entrarán en vigor el 1 de octubre de 2014, fecha en la que está prevista la integración efectiva en la empresa de los trabajadores de la sociedad EMUSUJESA como consecuencia del proceso de fusión por absorción que actualmente se está tramitando. En todo caso y si a la fecha referida no se ha formalizado la inscripción en el Registro Mercantil de Cádiz, determinante de la eficacia de la fusión por absorción conforme a la legislación mercantil, el presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 noviembre de 2014.

Todo ello con independencia de la fecha de su registro y publicación.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a la autoridad laboral competente a los efectos de su registro y publicación, en su caso.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, en Jerez de la Frontera, a 1 de agosto de 2014.

Presidenta. Mª José García-Pelayo Jurado. Delegado de Personal. Francisco L. Monje Puerto.

ANEXO

RELACION DE PUESTOS PREVISTOS PARA SU ADSCRIPCION

CÓDIGO PUESTO	N_PUESTO	GRUPO	NIVEL DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL	DOTACIÓN
DS001EV	GERENTE	A1	28	565	19.775	1
DS019EV	SECRETARÍA TÉCNICA	A1	28	565	19.775	1
JD001EV	JEFATURA DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN	A1	27	485	16.975	1
JD002EV	JEFATURA DEPARTAMENTO ECONÓMICO COMERCIAL	A1	26	415	14.525	1
JU001EV	JEFE/A UNIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA	A1	24	335	11.725	1
JU002EV	JEFE/A UNIDAD COMERCIAL	A1	24	335	11.725	1
JU003EV	JEFE/A UNIDAD SERVICIOS TÉCNICOS	A1/A2	24	335	11.725	1
JU004EV	JEFE/A UNIDAD DE PLANIFICACIÓN	A1/A2	24	335	11.725	1
JU005EV	JEFE/A UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA	A1	24	335	11.725	1
JU006EV	JEFE/A UNIDAD ADMINISTRACIÓN Y RRHH	A1	24	335	11.725	1
TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL	A1	22	255	8.925	10
TS003	LETRADO/A	A1	26	330	11.550	2

CÓDIGO PUESTO	N. PUESTO	GRUPO	NIVEL DE DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ANUAL	DOTACIÓN
TS012	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	26	320	11.200	2
TM002	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL	A2	19	230	8.050	1
TM003	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A APAREJADOR/A	A2	23	280	9.800	1
TM004	TÉCNICO/A MEDIO TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	19	235	8.225	1
TE011	ADMINISTRATIVO/A DE COORDINACIÓN	C1	18	190	6.650	7
TE012	ADMINISTRATIVO/A	C1	16	170	5.950	9
AU008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN	C2	16	170	5.950	2
AU002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	15	130	4.550	5
SU001	ORDENANZA	E	13	135	4.725	1

ADSCRIPCIÓN DE LOS EMPLEADOS A LOS PUESTOS PREVISTOS

ID. EMPLEADO	N. PUESTO ANTERIOR	CODIGO PUESTO TRAS ADHESIÓN	PUESTO TRAS ADHESIÓN
910003	DIRECTOR	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910005	DIRECTOR	TS003	LETRADO/A
910006	DIRECTOR	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910007	DIRECTOR	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910008	JEFE NEGOCIADO	TE011	ADMINISTRATIVO/A DE COORDINACIÓN
910010	JEFE NEGOCIADO	AU008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN
910011	ADMINISTRATIVO NIVEL II	AU002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
910012	JEFE NEGOCIADO	TE011	ADMINISTRATIVO/A DE COORDINACIÓN
910013	ADMINISTRATIVO NIVEL II	AU002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
910014	COMERCIAL NIVEL I	TE011	ADMINISTRATIVO/A DE COORDINACIÓN
910015	ADMINISTRATIVO NIVEL II	AU002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
910017	DIRECTOR	TS012	INGENIERO/A SUPERIOR
910020	TECNICO MEDIO	TS012	INGENIERO/A SUPERIOR
910021	JEFE DEPARTAMENTO	TS003	LETRADO/A
910022	DELINEANTE-ADTVO.NIVEL I	TE011	ADMINISTRATIVO/A DE COORDINACIÓN
910023	TECNICO MEDIO	TM004	TÉCNICO/A MEDIO TRABAJADOR SOCIAL
910029	TECNICO MEDIO	TM002	TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910035	COMERCIAL NIVEL II	TE012	ADMINISTRATIVO/A
910037	COMERCIAL NIVEL II	TE012	ADMINISTRATIVO/A
910040	TECNICO MEDIO	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910042	DELINEANTE-ADTVO.NIVEL II	TE012	ADMINISTRATIVO/A
910043	JEFE NEGOCIADO	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL
910044	TECNICO MEDIO	TM003	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A APAREJADOR/A
910045	TECNICO MEDIO	TS002	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y/O ATENCIÓN SOCIAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSORCIO ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ

Código del Convenio: 11003742012003

En la Escuela de Hostelería de Cádiz, siendo las 11:00 horas del 22 de Julio de 2014, se reúnen la representación legal del consorcio y la representación social de los trabajadores y trabajadoras y se suscribe el presente documento en el marco de las directrices del acuerdo firmado el día 26 de junio de 2013 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y las centrales sindicales respecto a la renovación de los convenios:

Primero.- Prorrogar la vigencia del II Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz hasta el 31 de diciembre de 2014, en todo lo que no se oponga a los cambios normativos vigentes en materia laboral y presupuestaria que vinculan al sector público andaluz.

Segundo.- Continuar el proceso negociador iniciado del III Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz con la reanudación de las reuniones de esta Comisión, en el marco de las directrices, que en su caso, disponga la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte.

Tercero.- Si el proceso de negociación no hubiese culminado a la fecha de 31 de diciembre de 2014, la Comisión Negociadora podrá acordar, con anterioridad a dicha fecha, una nueva prórroga sobre la vigencia del II Convenio Colectivo.

La Presidenta Fdo. Cristina Saucedo Baro. El Director-Gerente. Fdo. Faustino Valdés Díaz. El Delegado de Personal. Fdo. Juan Ramón González Higuero. Los representantes de los trabajadores. Fdo. Joaquín Torres Álvarez, UGT. Fdo. Manuel Barranco Fernández, CC.OO.

Nº 54.820

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

ACTA DE ACUERDO LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Código del convenio 11001235011983

ASISTENTES

Por APROLEM

José Blas Fernández Sánchez.

Francisca Aragón Torres.

Por CEC: Juan Jesús García Parra.

Por CC.OO

Ignacio Bescos Gil.

Begoña López Pérez.

Por U.G.T.: José Luis Méndez Masero.

En Cádiz, siendo las 9:30 horas del día 29 de julio de 2014, en la sede del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz, sito en Cádiz, Glorieta Zona Franca - Edificio Glorieta s/n, Planta 3ª, se reúnen las personas arriba relacionadas, quedando válidamente constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cádiz.

PRIMERO.- Se realiza el incremento de los salarios y conceptos económicos para el año 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Convenio de referencia, procediéndose a incrementar sobre las tablas salariales del año 2013 el 1%. Se adjunta a la presente acta las tablas y conceptos económicos actualizados.

SEGUNDO.- Se acuerda legitimar a D. Juan Jesús García Parra como la persona designada para llevar a cabo el registro del presente Acta a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Y en prueba de conformidad, firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

TABLA SALARIAL AÑO 2014

	Euros
NIVEL I	1.331,87
NIVEL II	1.292,08
NIVEL III.....	1.251,92
NIVEL IV	1.211,66
NIVEL V	1.157,40
NIVEL VI.....	1.060,90
NIVEL VII	1.013,04
NIVEL VIII.....	949,99
NIVEL IX	955,91
NIVEL X	888,99
NIVEL XI	872,08
NIVEL XII	820,98
NIVEL XIII.....	817,17
NIVEL XIV.....	610,84
Plus Transporte	55,25
Quebranto de Moneda.....	33,76
Plus de Reparto	1,50
Plus de Pantalla	29,95
Bolsa de Estudios.....	60,20
Firmado.	Nº 54.822

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, mediante acuerdo en sesión extraordinaria de la Junta General del pasado 17 de enero de 2014, el cuadro de retribuciones de este Consorcio fue aprobado conjuntamente con el Presupuesto para el año 2014, y es el que a continuación se detalla:

“Anexo I y II”

Cádiz, a 8 de septiembre de 2014. EL PRESIDENTE, Fdo.- Fernando García Navarro.

CUADRO DE RETRIBUCION ANUAL 2014

	TIPO	GRUPO	SUBGRUPO	SUELDO	N.	C.DESTINO	C.PRODUCT.	C.ESPECIF.	TOTAL MES	TRIENIO	PAGA EXTRA	C.ESPADIC.	PRODUCT	TOTAL ANUAL
AUXILIAR ADMÓN.	AG	C	2	599,25	16	349,93	180,08	680,83	1.810,09	17,90	1.887,44	1.361,66	360,16	25.330,34
ADMINISTRATIVO	AG	C	1	720,02	20	439,70	240,88	863,21	2.263,81	26,31	2.124,00	1.726,42	481,76	31.497,90
TEC.ADM. GRAL.	AG	A	1	1.109,05	24	582,92	263,66	931,57	2.887,20	42,65	2.534,56	1.863,14	527,32	39.571,42
DIRECTOR AMÓN.	AG	A	1	1.109,05	26	698,20	281,02	983,66	3.071,93	42,65	2.765,12	1.967,32	562,04	42.157,64
ORDENANZA-CONDUCT.	AE	A.Prof.	A.Prof.	548,47	14	305,01	150,85	599,05	1.603,38	13,47	1.706,96	1.198,10	301,70	22.447,32
JEFE SALA EMERG. Y ALM.	AE	B		838,27	20	439,70	210,25	771,34	2.259,56	30,52	2.328,40	1.542,68	420,50	31.406,30
DIRECTOR ECONOMICO Y FINANCIERO	AE	A	2	958,98	26	698,20	281,02	983,66	2.921,86	34,77	2.795,16	1.967,32	562,04	40.386,84
BOMBERO	PEIyS	C	2	599,25	16	349,93	181,69	685,67	1.816,54	17,90	1.887,44	1.371,34	363,38	25.420,64
BOMBERO ESPECIALISTA	PEIyS	C	1	720,02	16	349,93	181,69	685,67	1.937,31	26,31	1.944,46	1.371,34	363,38	26.926,90
CABO-JEFE DE DOTACION	PEIyS	C	1	720,02	18	394,79	197,98	734,52	2.047,31	26,31	2.034,18	1.469,04	395,96	28.466,90
SARGENTO-JEFE GRUPO	PEIyS	B		838,27	20	439,70	210,25	771,34	2.259,56	30,52	2.328,40	1.542,68	420,50	31.406,30
SUBINSPECTOR	PEIyS	B		838,27	22	509,84	251,76	895,89	2.495,76	30,52	2.468,68	1.791,78	503,52	34.713,10
INSPECTOR	PEIyS	A	2	958,98	24	582,92	292,62	1.018,46	2.852,98	34,77	2.564,60	2.036,92	585,24	39.422,52
INTENDENTE - J. ZONA	PEIyS	A	1	1.109,05	26	698,20	304,46	1.053,96	3.165,67	42,65	2.765,12	2.107,92	608,92	43.470,00
DIRECTOR TÉCNICO	PEIyS	A	1	1.109,05	28	832,40	311,48	1.075,03	3.327,96	42,65	3.033,52	2.150,06	622,96	45.742,06
DIRECTOR GERENTE	PEIyS	A	1	1.109,05	30	968,75	327,05	1.128,78	3.533,63	42,65	3.306,22	2.257,56	654,10	48.621,44

CUADRO DE RETRIBUCIONES tabla 2 2014

IMPORTE PRECIO/HORA	IMPORTE PRECIO/DIA	IMPORTE PRECIO/MES	IMPORTE PRECIO/GUARDIA	IMPORTE PRECIO/AÑO
Indem. Serv. Espec.	Superior Categ.	Comp.Esp.Jefatura	Suplencia A.P.	Suplencia P.S.
Bombero	24,05 Sg. JP.Subinspector	11,94 Cabo JG ó Salida	61,91 Bombero	230,88 (Anual)
Bombero Especialista	25,29 Subinspect-Inspect.	16,51 Sgto. J.Guardia	171,15 Bombero Especialista	242,76 Bombero
Cabo-J.Dotacion	26,84 Inspector-Intendente JZ	15,75 Ordenaza-Conductor	158,73 Cabo-J.Dotacion	257,64 Bombero Especialista
Sargento-J.Grupo	29,54 Intendente JZ-D.Téc.	12,16 Dir.Esco. Y Dir. Fin.	596,33 Sargento-J.Grupo	283,56 Cabo-J.Dotacion
Ordenanza-Conduct.	18,48	Sgto. J.Parque	818,85	Sargento-J.Grupo
Auxiliar	20,85	Jefe Sala Emergencia	818,85	
Administrativo	25,92	Subinspector	940,85	
Téc.Admón.	32,57	Inspector	1079,03	Suplencia P.S.
Indem. Reten Prev.		Intendente-Jefe de Zona	1238,98	Bombero
Bombero	19,24	Director Técnico	1441,34	Bombero Especialista
Bombero Especialista	20,23	Director Gerente	1513,41	Cabo-J.Dotacion
Cabo-J.Dotacion	21,47 CEV Nocturn.			Sargento-J.Grupo
Sargento-J.Grupo	23,63 Bombero	16,17		
CEV Festivos	Bombero Especialista	16,17		
Bombero	10,79 Cabo-J.Dotacion	17,27		Superior Categ.
Bombero Especialista	10,79 Sargento-J.Grupo	18,33		BB.Esp-Cb JG ó JS
Cabo-J.Dotacion	11,87			Cb. JS-Sg. JG
Sargento-J.Grupo	12,94			
CEV Domingos				
Bombero	8,64 CEV Admón			
Bombero Especialista	8,64 Ordenanza-Conduc.	1,76		
Cabo-J.Dotacion	9,49 Auxiliar Admón.	2,19		
Sargento-J.Grupo	10,36 Administrativo	2,62		
CEV Guardias Jefaturas	Téc.Admón..Gral	3,47		
Sargento J.P.	11,86 Director Admón.	3,91		
Subinspector	13,25 Secr.-Interv.-Tesor.	3,91		
Inspector	15,08			
Int-Jefe de Zona	16,82			

en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Construcciones y Promociones Costa Luz como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículo 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUVA".

En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora, se le notifica al interesado esta propuesta de resolución, indicándole que se pone de manifiesto el expediente, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

El presente Expediente queda a disposición de la interesada en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda sitas en Calle Baños nº 8. LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: Patricia Rodríguez Goás. **Nº 54.119**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera está desarrollando de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito con el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT) de la Diputación Provincial de Cádiz, las actuaciones contempladas en el Proyecto nº 70 del Fondo Social Europeo (FSE) -Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo-, Proyecto Crece Cádiz 2012 Compite en nuestro municipio. El objeto del Convenio es, entre otros, la mejora del nivel de integración laboral de 82 personas desempleadas del territorio de Chiclana de la Frontera mediante la creación y desarrollo de itinerarios integrados de inserción sociolaboral. El referido Proyecto está cofinanciado en un 80% por el Fondo Social Europeo (FSE) y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (IEDT) de la Diputación Provincial de Cádiz

Habiéndose realizado proceso de selección de beneficiarios/as de acuerdo con las Bases Generales de la convocatoria pública de selección de personas beneficiarias para las acciones formativas del referido Proyecto, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 21 de febrero de 2014.

En el apartado VII de las referidas bases en el apartado de Publicación se establece "Asimismo, la entidad publicará en el Diario de Oficial de la Provincia, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen con la presente Convocatoria, según lo preceptuado en el artículo 18 de LGS."

Por Decreto de Alcaldía-Presidencia número 3662 de fecha 6 de junio de 2.014, se aprueba la relación definitiva de los 82 beneficiarios/as con la asignación de sus acciones formativas.

El crédito presupuestario al que se imputa las subvenciones concedidas es la siguiente 241.481, por un importe total de 196.800,00 euros.

Los referidos beneficiarios/as podrán cobrar una beca formativa que será de una cuantía mensual no superior al 75 por 100 del IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples) vigente en cada anualidad, siendo por lo tanto, aplicando dicho porcentaje del 75% del IPREM establecido para el año 2014, el importe mensual de dicha beca formativa de 399,38 €.

En el BOP de Cádiz número 125 de fecha 3 de julio de 2014, se publicó Relación de beneficiarias de las acciones formativas del Proyecto nº 70 del Fondo Social Europeo (FSE) -Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo-, Proyecto Crece Cádiz 2012 Compite, aprobada por el mencionado Decreto de Alcaldía-Presidencia número 3662 de fecha 6 de junio de 2.014.

Habiéndose producido renuncias de personas que habían resultado beneficiarias de las referidas acciones formativas del Proyecto Crece y para la incorporación de reservas por su orden de puntuación que cubran dichas vacantes, se dictó Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 4175 de fecha 27 de junio, que en su parte resolutive establece:

Relación de personas que siendo inicialmente beneficiarios/as han renunciado a las acciones formativas-itinerarios integrados de inserción sociolaboral- del Proyecto del Fondo Social Europeo (nº 70), Proyecto Cádiz 2012 Compite, con las acciones formativas que tenían asignadas, siendo los/as siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI Nº	ACCIÓN FORMATIVA
AMIAMA PÉREZ DOLORES	31253146X	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
DAZA BUTRÓN MARIA DOLORES	44058888L	OPERACIONES AUX. LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD
GÓMEZ SÁNCHEZ ANA	31230571K	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
GONZÁLEZ TORRES REMEDIOS	52301222G	ACTIV. AUX. VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
MOLINA GÓMEZ CARMEN MARÍA	45113163C	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
MUÑOZ GÓMEZ ROSARIO	31231427A	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
PERIÑÁN SIERRA ROSA MARÍA	32856694K	OPERACIONES AUX. LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD
SAAVEDRA PECINO MARÍA TERESA	75777295T	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ ESTIBALIZ	75776870N	OPERACIONES BÁSICAS RESTAURANTE-BAR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI Nº	ACCIÓN FORMATIVA
VILLALPANDO FERNÁNDEZ JOSEFA	52310529L	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES

Relación de nuevos beneficiarios/as de las acciones formativas-itinerarios integrados de inserción sociolaboral- del Proyecto del Fondo Social Europeo (nº 70), Proyecto Cádiz 2012 Compite, que siendo reservas han aceptado participar en una acción formativa y que se incorporan al Proyecto para cubrir las vacantes producidas por renuncias de beneficiarios/as, que a continuación se relacionan y para las acciones formativas que se señalan:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI Nº	ACCIÓN FORMATIVA
ARAGÓN BARO MARÍA CARMEN	28661288E	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
CORCHADO CUBELO JOSEFA	32859544L	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
GARCÍA MORENATTI MERCEDES	31259300T	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
GUERRA MORENO ANTONIA	52302281M	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
MORALES RODRÍGUEZ FRANCISCA	75807064F	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
NATERA MIRALLES MARÍA TERESA	44058124Z	OPERACIONES BÁSICAS MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INST. ENERGÍAS RENOVABLES
PASTOR ROMERO MARGARITA	32851097J	OPERACIONES BÁSICAS RESTAURANTE-BAR
REYES IZQUIERDO MARÍA CARMEN	52300993M	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
RICHARTE APARICIO ISABEL	32852747F	ACTIV. AUX. VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
VÁZQUEZ FERNÁNDEZ INÉS	75742114D	OPERACIONES AUX. LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento.

En Chiclana de la Frontera, a 4 de septiembre de 2014. El Concejal Delegado de Fomento. Fdo.: José Manuel Lechuga Meléndez **Nº 54.865**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

SEVILLA EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 135/2014. Negociado: EJ. N.I.G.: 4109144S20120014027. De: D/Dª María Asunción Bautista Domínguez. Contra: OSET de Andalucía SL, Grupo Cerámico OSET SL, Jose Oset y Cía SL y Caballero Cubero Grupo SL

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 135/14, a instancia de la ejecutante contra CABALLERO CUBERO GRUPO SL Y OSET DE ANDALUCIA SL, en la que con fecha 1 de septiembre de dos mil catorce se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos: AUTO PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procedase a la ejecución frente a las empresas OSET DE ANDALUCÍA S.L. y CABALLERO CUBERO GRUPO S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 34.294,81 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 10.288,44 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-127412, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los

supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. , MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe. EL/LA MAGISTRADO-JUEZ. EL/LA SECRETARIO/A DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a las empresas OSET DE ANDALUCÍA S.L y CABALLERO CUBERO GRUPO S.L., en favor del ejecutante en cuantía de 34.294,81 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 10.288,44 euros, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, así como el embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutante como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado nº 4022-0000-64-127412 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ. "En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Así lo acuerdo y firmo. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a CABALLERO CUBERO GRUPO SL Y OSET DE ANDALUCIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ conforme a las instrucciones nº 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 1 de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 54.083**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2

PUERTO REAL

EDICTO

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 354/2011. Negociado: 02. Sobre: DIVORCIO 514/09. De: D/ña. MINISTERIO FISCAL. Contra: D/ña. MATHEW OLAOYE AROWOLO y PILAR GUERRERO SÁNCHEZ.

En el presente procedimiento Familia. Nulidad matrimonial 354/2011 seguido a instancia de MINISTERIO FISCAL frente a MATHEW OLAOYE AROWOLO y PILAR GUERRERO SANCHEZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 80/2014

En Puerto Real, a 30 de Abril de 2014.

Vistos por mí, D. Juan Luis Jiménez Rey, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto Real, los presentes autos de juicio de nulidad matrimonial 354/2011, seguidos por los trámites establecidos en el art. 770 de la LEC, a instancia del Ministerio Fiscal frente a Dña. Pilar Guerrero Sánchez, representada por el Procurador D. Julio Fernández Roche y asistida por el letrado D. Francisco Hernández Leyton, y D. Mathew Olaoye Arowolo, dicto la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente pleito se inició en virtud de demanda de nulidad matrimonial turnada a este Juzgado, y en la que se solicitaba que la declaración de nulidad del matrimonio contraído por los codemandados en fecha 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cádiz e inscrito en el Registro Civil de dicha localidad, alegando que el matrimonio mencionado se contrajo de manera simulada sin la concurrencia de consentimiento matrimonial.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazadas las partes codemandadas, el Procurador D. Julio Fernández Roche, en nombre y representación de Dña. Pilar Guerrero Sánchez, presentó escrito de contestación a la demanda, sin que el otro codemandado, D. Mathew Olaoye Arowolo, hiciera lo propio, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Llegado el día y hora, comparecieron a la vista la representación procesal y letrado de Dña. Pilar Guerrero Sánchez y el Ministerio Fiscal, sin que comparecieran al acto los codemandados Dña. Pilar Guerrero Sánchez y D. Mathew Olaoye Arowolo. En la vista se practicaron como medios de prueba la documental obrante en autos y el interrogatorio de partes. Practicada la prueba las partes se reiteraron en sus peticiones, quedando los autos vistos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Nuestro Código Civil, dentro del Capítulo VI del Título IV del Libro I, dedicado a la nulidad matrimonial, dispone, en el art. 73, que "Es nulo, cualquiera que sea su forma de celebración: 1º El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial. 2º El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los artículos 46 y 47, salvo los casos de dispensa conforme al artículo 48. 3º El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos. 4º El celebrado por error en la identidad del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento. 5º El contraído por coacción o miedo grave". En el presente caso, nos hallaríamos ante el supuesto previsto en el nº 1º del referido precepto, ya que conforme consta en la demanda el Ministerio Público alega que nos encontramos ante un supuesto de matrimonio de conveniencia o "en blanco", en el que se ha simulado la intención matrimonial. Por tanto, el objeto del presente procedimiento se reduce a determinar si concurre la causa de nulidad alegada por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- A la vista de la prueba practicada debemos considerar acreditado que el matrimonio concertado entre los codemandados se celebró sin la necesaria concurrencia de consentimiento matrimonial, existiendo indicios suficientes que permiten apreciar que la finalidad perseguida no fue otra que facilitar la permanencia y residencia en España de uno de los contrayentes, de nacionalidad extranjera.

Consta en el procedimiento diversa documental, la mayor parte de origen policial, que ponen de manifiesto circunstancias relativas al codemandado D. Mathew Olaoye Arowolo y que permiten inferir la ausencia del debido consentimiento matrimonial. Consta la existencia de un procedimiento penal en el que D. Mathew está siendo investigado por la presunta falsedad del pasaporte utilizado al contraer matrimonio, constando igualmente en el atestado aportado los diversos trámites y solicitudes cursadas por D. Mathew para tratar de regularizar su situación en España, siendo las últimas de ellas las resoluciones administrativa de expulsión de territorio nacional (de fecha 02-11-2006) y de denegación de solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales (de fecha 12-01-2007), todo lo cual permite apreciar que el codemandado se encontraba en una situación en la que resulta bastante probable que tuviera un interés ajeno al matrimonial para contraer matrimonio, cobrando fuerza la hipótesis formulada de que el matrimonio contraído respondiera a la mera intención de favorecer su permanencia en España. Tal posibilidad se deduce igualmente de la premura con la que se formuló solicitud de residencia ante la Subdelegación de Gobierno en Sevilla en fecha 13 de diciembre de 2013, siendo el motivo alegado el haber contraído matrimonio con una española. Los indicios que se infieren de la documentación policial no resultan suficientes por sí solos para apreciar la ausencia de consentimiento matrimonial, posibilidad que por el contrario sí resulta factible si atendemos a la ausencia de toda prueba tendente a disipar las dudas que tales indicios nos generan. A este respecto, no se han acreditado por los codemandados circunstancias que revelen que existió una verdadera unión estable de marido y mujer, sin que conste que entre ellos haya existido ni convivencia, ni un proyecto de vida en común, siendo bastante sencilla y disponible la prueba para acreditar tales extremos. A este respecto, las partes ni siquiera han comparecido al acto del juicio, impidiendo dicha incomparecencia que pudieran contestar a las preguntas realizadas en el interrogatorio admitido, lo que permite, al amparo del art. 304 LEC, tener por reconocidos aquellos hechos en los que hubieran intervenido personalmente y cuya consideración como ciertos les sea perjudicial.

En consecuencia, procede la declaración de nulidad del matrimonio simulado por las partes, toda vez que no concurre en el presente supuesto el necesario consentimiento matrimonial, con la consiguiente exclusión de la asunción por las partes de los derechos inherentes al matrimonio, sin que exista una voluntad de las partes dirigida a la constitución de una comunidad de vida estable entre ellos.

TERCERO.- No procede hacer pronunciamiento alguno respecto a las costas procesales causadas, dado el interés público de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, se dicta el siguiente

FALLO: Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Ministerio Fiscal frente a Dña. Pilar Guerrero Sánchez y D. Mathew Olaoye Arowolo, DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad del matrimonio constituido por los cónyuges Dña. Pilar Guerrero Sánchez y D. Mathew Olaoye Arowolo, contraído el día 30 de noviembre de 2007 en Cádiz e inscrito en el Registro Civil de dicha localidad, con

todos los efectos legales inherentes a tal declaración..

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de Cádiz, donde consta inscrito el matrimonio, a cuyo efecto se librarán los despachos oportunos

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación y resuelto por la Il.tra. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo D. Juan Luis Jiménez Rey, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto Real. Doy fe.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe

Y encontrándose dicho demandado, MATHEW OLAOYE AROWOLO y PILAR GUERRERO SANCHEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En PUERTO REAL a treinta y uno de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".
Nº 54.284

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 LLEIDA

Secretaria en sustitución Paula Jarne Corral

En Lleida, a veintinueve de agosto de dos mil catorce

CITACION A JUICIO 29/01/2015

Por la presente cedula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 29/08/2014 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Montserrat Vilario Bueno contra TOPOIL, S.A., SUMINISTROS PETROLÍFEROS GALLEGOS, S.A., PETROLEOS PENINSULARES, SA, ANDALUZA DE SUMINISTROS PETROLÍFEROS, S.A., COMPAÑIA EXTREMEÑA DE MERCADOS, SA, OLEOS Y TRANSPORTES MARÍTIMOS, S.L. y FONDO en reclamación de Demandas seguido con el número 902/2013 se cita a la mencionada empresa Andaluza de Suministros Petrolíferos, s.a de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día veintinueve de enero de dos mil quince a las 11:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

La Secretaría en sustitución. Fdo.

Nº 54.326

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

D/Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 340/2014, a instancia de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PARRA contra ALTASA ALFARO TASACIONES SL y GADETASA, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

- D/Dª JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PARRA, presentó demanda de despido frente a ALTASA ALFARO TASACIONES SL

SEGUNDO.-

La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 340/2014.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 2 de junio de 2014 a las 10:15 h. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial 2 de junio de 2014 a las 10:15 h.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental que consta en la demanda y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y

que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda..

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

- Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO/A SR./A. D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO

En CADIZ, a dos de junio de dos mil catorce.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y conforme al acta de fecha 2 de junio de 2014, procédase a la citación de ALTASA para el acto de conciliación y juicio de 22 de diciembre de 2014 a las 13:30 h.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALTASA ALFARO TASACIONES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a uno de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 54.878

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ EDICTO

D/Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

En los Autos número 486/2013, a instancia de JOSE MANUEL LARA LORENZO contra FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR, en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada el 24-5-13 entre las partes antes mencionadas en la que solicitaba que se dictara sentencia en la que se estimara su pretensión de abono de la cantidad de 3.493,76 euros (en juicio añadía las peticiones accesorias de intereses del 10 % por mora, sanción y costas), conforme a los hechos que exponía.

Presentada ante la oficina de Decanato en la fecha antes indicada, se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio, habiéndose celebrado este el día 20-6-14.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- no asistió la demandada; en fase de alegaciones: la parte demandante ratificó su escrito de demanda y la amplió en los términos ya expuestos;

2.- en periodo probatorio se practicaron las pruebas propuestas por la parte, en concreto la documental e intento de interrogatorio sobre la empresa demandada;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión; finalmente el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

FALLO

Que, ESTIMANDO EN LO ESENCIAL la demanda interpuesta por JOSÉ MANUEL LARA LORENZO frente a FUNDACIÓN DE MINUSVÁLIDOS CAMINAR debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquél las siguientes cantidades:

1.- salarial de 2.777.2065 euros, la cual devengará el interés del 10 % anual desde la reclamación de 17-9-12;

2.- extrasalarial de 69,193546 euros + 95 euros + 100 euros + 452,36 euros, las cuales devengarán el interés legal del dinero desde el 17-9-12.

Se concede a la demandada el plazo de dos días desde la notificación de esta sentencia a fin de que alegue sobre la posible imposición a la misma de las COSTAS así como SANCIÓN PECUNIARIA por su inasistencia al intento previo de conciliación extrajudicial, tras lo cual se dictará auto aparte.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido

por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FUNDACION MINUSVALIDOS CAMINAR, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a uno de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 54.882

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMAN PEREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 854/2013 seguidos a instancias de DOLORES PEREZ JAEN contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18-SEPTIEMBRE-2014; a las 10:45 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION PARA LA COORDINACION PARA LA ASISTENCIA SOCIO SANITARIA ANDALUZA (ACASA) y CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ, S.A. (COMUJESA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 08 de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

Nº 54.887

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª MARÍA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

En los Autos número 1066/2012, a instancia de FONDO ECONOMICO Y ASISTENCIAL DE LA CONSTRUCCION contra ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES CEYVE SL, en la que se ha dictado cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda formulada en fecha de 15-10-12 entre las partes antes mencionadas, en la que solicitaba que se dictara sentencia en la que se estimara su pretensión de abono de 525 euros, con fundamento fáctico en los hechos que exponía.

Presentada ante la oficina de Decanato en la fecha indicada, se repartió a este Juzgado que la admitió a trámite y convocó para juicio, habiéndose celebrado este el día 3-9-14.

SEGUNDO.- El desarrollo del acto de juicio fue el siguiente:

1.- no asistió la parte demandada; en fase de alegaciones;

- la parte demandante ratificó el escrito de demanda;

2.- en periodo probatorio, se practicaron las pruebas propuestas por la parte actora, en concreto la documental e intento de interrogatorio sobre la demandada;

3.- en fase de conclusiones la parte informó en apoyo de su pretensión, tras lo cual el procedimiento quedó concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han cumplido los requisitos y formalidades legales.

FALLO

Que, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por FONDO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES CEYVE S.L. debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquella la cantidad de 525 euros, cantidad salarial que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución, por razón de la materia sobre la que recae, tan solo permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN que tiene por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas;

- los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES CEYVE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en CADIZ, a ocho de septiembre de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

Nº 54.929

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION 2014: Trimestral 29,90 euros
INSERCCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros